



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0526-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, en materia de víctimas indirectas de feminicidio.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Ávila Anaya.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Reconocer de manera inmediata y oficiosa en el delito de feminicidio, la calidad de víctimas indirectas a las madres, padres, hijas, hijos, cónyuge, concubina, concubinario, pareja, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietas, nietos y a toda persona que hubiera mantenido relación afectiva o de dependencia directa con la víctima. Fijar que las autoridades del Ministerio Público, deberán reconocer y registrar de inmediato dicha calidad en la carpeta de investigación; informar clara y oportunamente a las víctimas indirectas sobre sus derechos, el avance de la investigación y los servicios disponibles; canalizar de forma inmediata a las víctimas indirectas a las medidas de ayuda, asistencia y protección previstas en la Ley General de Víctimas y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; activar, desde la noticia criminal, el Protocolo Nacional de Investigación del Feminicidio y garantizar que ninguna autoridad niegue, minimice o demore el reconocimiento de víctimas indirectas de feminicidio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.** ...
- II.** ...
- III.** ...
- IV.** ...
- V.** ...
- VI.** ...

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se **adiciona** un séptimo párrafo al artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. ...

...

...

...

...

...

...

...



VII. ...

VIII. ...

...

...

...

...

No tiene correlativo

...

...

...

...

...

...

Tratándose del delito de feminicidio, se reconocerá de manera inmediata y oficiosa la calidad de víctimas indirectas a las madres, padres, hijas, hijos, cónyuge, concubina, concubinario, pareja, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietas, nietos y a toda persona que hubiera mantenido relación afectiva o de dependencia directa con la víctima, en términos de la Ley General de Víctimas. Las autoridades del Ministerio Público deberán:

I. Reconocer y registrar de inmediato dicha calidad en la carpeta de investigación;



No tiene correlativo

II. Informar clara y oportunamente a las víctimas indirectas sobre sus derechos, el avance de la investigación y los servicios disponibles;

III. Canalizar de forma inmediata a las víctimas indirectas a las medidas de ayuda, asistencia y protección previstas en la Ley General de Víctimas y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

IV. Activar, desde la noticia criminal, el Protocolo Nacional de Investigación del Femicidio;

V. Garantizar que ninguna autoridad niegue, minimice o demore el reconocimiento de víctimas indirectas de femicidio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Fiscalía General de la República deberá armonizar sus protocolos, lineamientos internos y criterios operativos en un plazo máximo de 60 días naturales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Tercero. Las entidades federativas deberán ajustar sus códigos penales y protocolos ministeriales cuando proceda, a fin de armonizarse con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Marlene Medina Hernández.